

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA –ATULADO

CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1, Naturaleza y denominación

Artículo 2, Domicilio y ámbito de operaciones

Artículo 3, Duración

Artículo 4, Principios

CAPÍTULO II, OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 5, Objeto social.

Artículo 6, Actividades y servicios

Artículo 7, Organización y reglamentación de los servicios

Artículo 8, Extensión de servicios

Artículo 9, Convenio para la prestación de servicios

Artículo 10, Convenios con la entidad que genera la Condición o Vínculo de asociación

Artículo 11, Amplitud administrativa y de operaciones

CAPÍTULO III, ASOCIADOS

Artículo 12, Variabilidad y Carácter de Asociado

Artículo 13, Condición o vínculo de asociación y requisitos de ingreso

Artículo 14, Derechos de los asociados

Artículo 15, Deberes de los asociados

Artículo 16, Pérdida del carácter de asociado

Artículo 17, Por retiro voluntario

Artículo 18, Reingreso posterior al retiro voluntario

Artículo 19, Por desvinculación de la entidad que genera la Condición o Vínculo de Asociación

Artículo 20, Por Exclusión

Artículo 21, Por muerte del asociado

Artículo 22, Procedimiento para el retiro por pérdida del carácter de asociado

Artículo 23, Efectos de la pérdida del carácter de asociado

Artículo 24, Comunicaciones y notificaciones

CAPÍTULO IV, REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25, De las sanciones en general

Artículo 26, De la amonestación

Artículo 27, De las multas

Artículo 28, De la suspensión temporal del uso de servicios

Artículo 29, De la suspensión temporal de derecho políticos

Artículo 30, De la exclusión

Artículo 31, Atenuantes

Artículo 32, Agravantes

Artículo 33, Procedimiento para imposición de sanciones

Artículo 34, Comité de apelaciones

Artículo 35, Funciones del comité de apelaciones

Artículo 36, Requisitos para ser miembro del comité de apelaciones

Artículo 37, Reuniones y decisiones del comité de apelaciones

CAPITULO V, RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38, Patrimonio

Artículo 39, Compromiso económico de los asociados –Cuotas periódicas permanentes

Artículo 40, Aportes sociales individuales

Artículo 41, Depósitos de ahorros

Artículo 42, Devolución de aportes y de depósitos de ahorros

Artículo 43, Renuncia de saldos

Artículo 44, Fondo de liquidez

Artículo 45, Reservas patrimoniales y fondos permanentes o agotables

Artículo 46, Incremento de las reservas y fondos

Artículo 47, Auxilios y donaciones

Artículo 48, Período del ejercicio económico

Artículo 49, Excedentes del ejercicio

CAPÍTULO VI, ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 50, Órganos de dirección

Artículo 51, Órganos de administración

Artículo 52, Asamblea de asociados

Artículo 53, Asamblea de delegados

Artículo 54, Funciones de la asamblea

Artículo 55, Reuniones de asamblea y convocatoria

Artículo 56, Procedimiento interno de las asambleas

Artículo 57, Junta directiva

Artículo 58, Requisitos para ser elegido miembro de la junta directiva

Artículo 59, Funciones de la junta directiva

Artículo 60, Reuniones de la junta directiva

Artículo 61, Causales de remoción de los miembros de la junta directiva

Artículo 62, Gerente

Artículo 63, Requisitos para ser elegido gerente

Artículo 64, Funciones del gerente

Artículo 65, Causales de remoción del gerente

Artículo 66, Comités y comisiones

Artículo 67, Administración en regionales y seccionales

CAPÍTULO VII, AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 68, órganos de control, vigilancia y fiscalización

Artículo 69, Comité de control social

Artículo 70, Requisitos para ser elegido miembro del comité de control social

Artículo 71, Funciones del comité de control social

Artículo 72, Causales de remoción de los miembros del comité de control social

Artículo 73, Funcionamiento

Artículo 74, Revisor fiscal

Artículo 75, Condiciones para ser elegido revisor fiscal

Artículo 76, Funciones del revisor fiscal

Artículo 77, Responsabilidad del revisor fiscal

Artículo 78, Causales de remoción del revisor fiscal

CAPÍTULO VIII, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 79, Incompatibilidades e inhabilidades generales

Artículo 80, Restricciones de voto

Artículo 81, Incompatibilidad en los reglamentos

Artículo 82, Prohibiciones

Artículo 83, Incompatibilidad de los miembros del comité de control social y junta directiva

Artículo 84, Créditos a asociados miembros de la junta directiva o comité de control social

CAPÍTULO IX, RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 85, Responsabilidad de ATULADO

Artículo 86, Responsabilidad de los asociados

Artículo 87, Responsabilidad de los administradores, empleados y revisor fiscal

CAPÍTULO X, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 88, Amigable composición y conciliación

Artículo 89, Amigables componedores

Artículo 90, Conformación de la junta de amigables componedores

Artículo 91, Procedimiento de la junta de amigables componedores

Artículo 92, Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos

CAPÍTULO XI, FUSIÓN, INCORPORACIÓN ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 93, Fusión, incorporación, escisión y transformación

Artículo 94, Causales de disolución para la liquidación

Artículo 95, Procedimiento de liquidación

CAPÍTULO XII, DISPOSICIONES FIANLES

Artículo 96, Fórmula de conteo de los períodos anuales

Artículo 97, Reglamentación de los estatutos

Artículo 98, Procedimiento para las reformas estatutarias

Artículo 99, Aplicación de normas supletorias

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DE JERONIMO MARTINS COLOMBIA, ATULADO**.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla **ATULADO**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **ATULADO** será la ciudad de Bogotá D.C. Cundinamarca y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de **ATULADO** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. **ATULADO** se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. ATULADO tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, **ATULADO** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Promover y financiar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social bien sea en forma directa los permitidos por la ley o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
5. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.
7. En desarrollo de lo anterior, **ATULADO**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **ATULADO** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA LA CONDICIÓN O VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Por decisión de la Junta Directiva, y conservando la autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, **ATULADO** podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera la Condición o Vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

En los convenios suscritos entre Atulado y la entidad patrocinadora se podrá establecer la participación de representantes directos de la entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se creen para el manejo de los recursos del patrocinio. De todas formas, y con sujeción a lo acordado con la Junta Directiva de **ATULADO**, la entidad que genera la Condición o Vínculo de Asociación tendrá el derecho de solicitar a **ATULADO** información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.

PARÁGRAFO: Para la correcta interpretación de estos Estatutos, se tendrá por "*Entidad que Genera la Condición o Vínculo de Asociación*", indistintamente, a Jerónimo Martins Colombia S.A.S. a sus vinculadas y sus subordinadas ya sean éstas filiales o subsidiarias.

ARTICULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, **ATULADO** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de ATULADO será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

Serán asociados hábiles para efectos del presente Estatuto, los asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con ATULADO

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente al acto de constitución, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar a la Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTICULO 13. CONDICIÓN DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de ATULADO todos los trabajadores que presten sus servicios mediante contrato laboral directamente a Jerónimo Martins Colombia S.A.S. así como a sus vinculadas o a sus subordinadas ya sean éstas filiales o subsidiarias, independientemente de la forma de vinculación. De igual manera podrán ser asociados los trabajadores dependientes de ATULADO.

La existencia del vínculo laboral vigente descrito en el párrafo anterior, se tendrá como Condición o Vínculo de Asociación de ATULADO.

Las personas que deseen asociarse deberán cumplir los siguientes requisitos de ingreso:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que de su ingreso mensual y con destino a **ATULADO**, retenga la suma correspondiente para cubrir el valor de la Cuota Periódica Permanente de la que trata el artículo 39 de estos Estatutos, así como las demás obligaciones que contraiga con **ATULADO**.
4. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

La calidad de asociado se entiende adquirida una vez sea aprobada la solicitud de ingreso y se haya recibido la primera Cuota Periódica Permanente.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Ejercer todos los actos de decisión y de elección de miembros de los órganos de administración y cuerpos colegiados en las Asambleas Generales, en condiciones que garanticen igualdad de derechos, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos. Este derecho implica la posibilidad de ser elegido para el desempeño de cualquiera de los cargos de ATULADO. Para efectos de la toma de decisiones o elecciones de miembros de cualquier órgano de ATULADO, cada asociado contará con un (1) voto.
2. Fiscalizar la gestión de los órganos de administración y cuerpos colegiados de **ATULADO** en los términos y con los procedimientos que establezca la Junta Directiva.
3. Presentar ante los órganos de dirección y administración proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **ATULADO**.
4. Participar en las actividades que proponga **ATULADO**
5. Ser informados de la gestión de **ATULADO**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas que determinen los órganos de administración de **ATULADO**, y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
6. Utilizar o recibir los servicios que preste **ATULADO**.
7. Retirarse voluntariamente de **ATULADO**.
8. Los demás que resulten de los Estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados

1. Comportarse con espíritu solidario frente a **ATULADO** y a sus asociados.
2. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

3. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **ATULADO**.
4. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **ATULADO**.
5. Utilizar adecuadamente los servicios de **ATULADO**.
6. En caso de postularse a algún cargo o a algún órgano colegiado de **ATULADO**, adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **ATULADO** en particular.
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de **ATULADO** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **ATULADO** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
10. Mantener actualizados sus datos de contacto y direcciones de comunicaciones y notificaciones ante los órganos de administración de **ATULADO**.
11. Asistir oportunamente a las asambleas a las que sea convocado.
12. Los demás que le fijen la ley y los Estatutos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **ATULADO** se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Retiro voluntario de **ATULADO**.
2. Desvinculación de la empresa que determina la condición de asociación, salvo la excepción prevista en el artículo 19
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte.

ARTÍCULO 17. POR RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la administración de **ATULADO** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **ATULADO** podrá presentar a consideración

de la Junta Directiva su solicitud de reingreso, por escrito, transcurrido seis (6) meses contados desde la fecha de su retiro, siempre que cumpla con la condición de vinculación y con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Estatuto.

La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO. Los asociados que reingresen deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **ATULADO**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 19. POR DESVINCULACION DE LA ENTIDAD QUE GENERA LA CONDICIÓN O VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. La desvinculación de la entidad que genera la Condición o Vínculo de Asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando el afectado quiera conservar la calidad de asociado, no obstante de la pérdida del vínculo laboral. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva, dentro del mes siguiente al acaecimiento del hecho que origine la causal, su intención de continuar siendo asociado. La Junta Directiva estudiará la solicitud y deberá pronunciarse sobre su aceptación o no dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

ARTICULO 20. POR EXCLUSION. Los asociados de **ATULADO** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 29 "De la Exclusión".

PARAGRAFO. Cuando un asociado se encuentre presuntamente incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio de que se produzca su retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y, dado el caso, se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 21. POR MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdido el carácter de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, fecha que se probará con la respectiva exhibición del registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. En este evento, los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado que sean susceptibles de subrogación, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación dentro de los treinta (30)

días siguientes a aquel en que se haya allegado el registro civil de defunción del asociado o la sentencia que decreta la muerte presunta.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. En el caso de retiro voluntario y desvinculación de la entidad que genera la condición de asociación, la pérdida del carácter de asociado se tramitará con la respectiva comunicación que allegue el asociado a la administración del fondo o con la notificación que la entidad empleadora le haga llegar a ATULADO.

En el caso de exclusión o muerte del asociado, la pérdida del carácter de asociado requerirá de resolución motivada y, en cuanto a la exclusión, se adelantará el procedimiento regulado en estos Estatutos.

ARTICULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se le acelerará el plazo de las obligaciones que tenga vigentes para con ATULADO, se efectuarán las compensaciones necesarias y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por concepto de aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario, ATULADO, por intermedio de la gerencia o del órgano en que ésta delegue la función, podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

ARTÍCULO 24. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Para los propósitos de estos Estatutos, cualquier comunicación hecha a los asociados vía correo electrónico será válida, incluida la notificación de las sanciones impuestas, o cualquier otra comunicación relacionada con un proceso disciplinario.

Siempre que en estos Estatutos se estipule la entrega de información, emisión de aprobaciones, certificados, consentimientos, decisiones, notificaciones, solicitudes o cualquier otra comunicación relacionada, incluso, con los derechos y obligaciones de los asociados o con los procedimientos establecidos, la comunicación o notificación deberá efectuarse por escrito y se considerará debidamente cursada (i) si se entregó personalmente; (ii) se envió por algún servicio de mensajería conocido; (iii) si se envió por correo electrónico; (iv) o al cabo de los cinco (5) días hábiles posteriores al envío por correo certificado, con aviso de retorno, franqueo prepagado, siempre que el envío se haya hecho a las direcciones que los asociados aporten como válidas para recibir comunicaciones o notificaciones.

Cualquier asociado podrá cambiar su dirección, en cualquier tiempo, informando la nueva dirección, mediante aviso escrito dirigido a los órganos de administración de ATULADO, cumpliendo las reglas de notificaciones establecidas en este mismo artículo.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. DE LAS SANCIONES EN GENERAL. Todo acto realizado por un asociado que genere o pueda generar una violación a estos estatutos, a los reglamentos que adopte ATULADO o a las decisiones de cualquier órgano permanente o transitorio de ATULADO que sean vinculantes u obligatorias para el asociado infractor, implicará la aplicación de alguna de las sanciones que se establecen en este artículo.

Las sanciones se gradúan de leve a grave, siendo la Amonestación la más leve y la Exclusión la más grave.

Las sanciones se aplicarán atendiendo a las consecuencias perjudiciales que del acto cometido se deriven o puedan derivarse para ATULADO, sus empleados, sus asociados o para con terceros con los que ATULADO tenga vinculación contractual o negocial. Así mismo, la buena conducta, el cumplimiento de las obligaciones o la reiterada infracción de las normas y directrices de ATULADO, darán lugar al reconocimiento de circunstancias de atenuación o de agravación, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Las sanciones establecidas en estos Estatutos son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Multas.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión temporal de derechos políticos.
5. Exclusión.

ARTICULO 26 DE LA AMONESTACION. Se tendrá por Amonestación la comunicación escrita que la Junta Directiva le dirija a un asociado con el fin de advertirle que su actuar ha generado o puede llegar a generar una infracción, de conformidad con lo prescrito en el artículo 25 "*De las Sanciones en General*". En la comunicación de amonestación se conminará al asociado a suspender de forma inmediata su actuación y se le prevendrá de las posibles consecuencias que afrontará en caso de repetir o continuar con su comportamiento.

Una copia de la comunicación de amonestación se guardará en el archivo individual del afectado.

PARÁGRAFO: La facultad de la Junta Directiva para imponer una amonestación contra un asociado caduca a los seis (6) meses después de cometida la falta.

ARTICULO 27. DE LAS MULTAS. Se entiende por Multa toda sanción de tipo pecuniario que se imponga a un asociado que, sin justificación escrita y estando obligado a asistir, no asista a las reuniones que convoquen los cuerpos colegiados de ATULADO o cualquier otro de sus órganos permanentes o transitorios. La correspondiente justificación escrita deberá enviarse al órgano convocante dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvo lugar la reunión.

Las multas reguladas en este artículo se aplicarán, sin perjuicio de las demás sanciones pecuniarias que resulten imponibles a un asociado en virtud de los reglamentos propios de los productos y servicios que ofrezca o preste ATULADO. En todo caso, el valor de cada una de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO: La posibilidad de imponer multas, caduca pasado un (1) año después de cometida la infracción.

ARTICULO 28. DE LA SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Por Suspensión Temporal del Uso de Servicios se entiende el impedimento transitorio al disfrute de los servicios que le presta o le ofrece ATULADO a un asociado, como consecuencia de que su conducta se adecúe en uno de los supuestos contemplados en este artículo como causales para la aplicación de esta sanción. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con ATULADO.

Sin perjuicio de lo prescrito anteriormente, los reglamentos particulares de los servicios que presta u ofrece ATULADO podrán contemplar suspensiones temporales de su uso por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de las sanciones particulares serán establecidos en el respectivo reglamento del servicio en cuestión.

Las causales de suspensión temporal del uso de servicios son las siguientes:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con ATULADO.

2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de ATULADO.
3. Extender, de forma culposa, a favor de terceros no contemplados en los reglamentos como beneficiarios, los servicios y recursos que proporciona ATULADO, a sus asociados.
4. Incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante de la sanción regulada en este artículo, también se podrá suspender el uso de los servicios cuando por causa no imputable al asociado, éste se encuentre incurso en una imposibilidad temporal para contraer obligaciones y ejercer derechos por sí mismo en forma directa con ATULADO. En este caso, se hablará de Suspensión Especial del Uso de los Servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la posibilidad de imponer la suspensión temporal de uso de servicios caduca pasados los dieciocho (18) meses de cometida la falta.

ARTICULO 29. DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS POLÍTICOS. Si ante la existencia de alguna circunstancia contemplada en estos Estatutos como causal de exclusión existieren supuestos de atenuación de la sanción, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos; se podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión temporal de los derechos políticos del asociado infractor, indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

En ningún caso, la suspensión de derechos políticos modificará las obligaciones contraídas por el asociado para con ATULADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la aplicación de la sanción establecida en este artículo, se tiene por Derechos Políticos de los asociados los establecidos en estos Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La facultad para imponer esta sanción caduca a los tres (3) años contados a partir del momento en que se cometió la infracción.

PARÁGRAFO TERCERO: Bajo ningún supuesto se otorgará como beneficio la imposición de esta sanción sobre la exclusión, cuando se configure una de las causales de exclusión contempladas en los numerales Primero (1) a Sexto (6) del artículo 29 "*De la Exclusión*".

ARTICULO 30. DE LA EXCLUSION. Se tendrá por Exclusión, el retiro forzoso que se imponga como sanción a un asociado que ha incurrido en alguno de los supuestos contemplados como causales de exclusión en este artículo.

La exclusión debidamente impuesta conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto trae como consecuencia, inmediata, la pérdida del carácter de asociado.

Las siguientes son causales de exclusión:

1. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
2. Utilizar a ATULADO para la comisión de cualquier delito.
3. Realizar operaciones ficticias con el propósito de defraudar a ATULADO o de utilizar sus servicios o disfrutar de sus beneficios de forma indebida, en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
4. Cambiar, a sabiendas, la destinación de los recursos proporcionados por ATULADO y que haya recibido con una finalidad o para un destinatario específico.
5. Inclusión del asociado en alguna de las listas vinculantes para Colombia en materia de SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
6. Actuar con reticencia o consignar, de forma dolosa, datos inexactos, faltos de veracidad o falsos en los documentos o informes que deba presentar a ATULADO o que éste le solicite con destino a un tercero.
7. Reiterado e injustificado incumplimiento de los deberes propios de su carácter de asociado.
8. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con ATULADO.
9. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con ATULADO.
10. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de los órganos de ATULADO.
11. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "ATULADO", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
12. Comportamiento indebido en los eventos sociales y demás actos a los que convoque ATULADO.
13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en ATULADO, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en ATULADO, independientemente de la causal que haya provocado la exclusión.

PARÁGRAFO: Las causales de exclusión contempladas en los numerales Primero (1) a sexto (6) de este artículo, no admitirán la aplicación de circunstancias de atenuación.

ARTÍCULO 31. ATENUANTES. Las circunstancias establecidas en este artículo serán tenidas como atenuantes de la sanción aplicable a la falta cometida. En ese sentido, en caso de presentarse un supuesto de atenuación, la sanción para el asociado será la que resulte un grado menor respecto de aquella que hubiera sido la aplicable de no haber existido la circunstancia de atenuación.

Se tendrán por atenuantes las siguientes circunstancias:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a ATULADO.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, los Estatutos y Reglamentos de ATULADO.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 32. AGRAVANTES. Las circunstancias establecidas en este artículo serán tenidas como agravantes de la sanción aplicable a la falta cometida. En ese sentido, en caso de presentarse un supuesto de agravación, la sanción para el asociado será la que resulte un grado mayor respecto de aquella que se hubiera aplicado de no haberse presentado la circunstancia de agravación.

Se tendrán por agravantes las siguientes circunstancias:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones durante los dos (2) años calendario anteriores a aquel en que se cometió la infracción.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a la ley, a los Estatutos y a los reglamentos de ATULADO.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de ATULADO en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo. Para ello, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a haber conocido el hecho, notificará por escrito al asociado afectado la apertura de un proceso de investigación en su contra. La notificación deberá incluir el pliego de cargos con la exposición de los hechos que lo fundamentan, las pruebas en que se soporta, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará o aportará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles, siempre que dicha práctica no dependa del arbitrio o concurso de un tercero. En caso de que se requiera la participación de un tercero, la práctica de pruebas no podrá exceder de seis (6) meses.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva el documento escrito de sus recomendaciones con el sustento probatorio correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y, con el voto favorable de tres (3) de sus miembros, decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en los Estatutos. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La sanción correspondiente se impondrá mediante resolución debidamente motivada la cual será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el artículo 24 "*Comunicaciones y Notificaciones*" de estos Estatutos.
4. Ante la ocurrencia de supuestos contemplados como causales Exclusión, corresponderá a la Asamblea de Asociados o a la Asamblea de Delegados, la imposición de esta sanción o la aplicación de la Suspensión Temporal de Derechos Políticos. Para tal efecto, habiéndose agotado el procedimiento establecido en los numerales anteriores, la Junta Directiva enviará a la Asamblea de Asociados una resolución motivada en la cual expondrá los pormenores de la investigación, incluirá su recomendación respecto de la sanción aplicable y la citará a una reunión extraordinaria a ser celebrada a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del envío de la resolución. En caso que el término anterior se cumpla en un día no hábil, la reunión deberá

llevarse a cabo el día hábil inmediatamente siguiente. La Asamblea adoptará la decisión con el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes en la correspondiente reunión. Finalizada la reunión se levantará el acta correspondiente, una copia se incluirá en el archivo personal del asociado sancionado y otra se enviará a la Junta Directiva para que redacte y haga la respectiva notificación al asociado, de conformidad con los mecanismos de comunicaciones y notificaciones establecidos en estos Estatutos. La decisión adoptada por la Asamblea será susceptible del recurso de reposición, el cual será decidido por la misma Asamblea dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que sea interpuesto por el asociado afectado. Una vez decidido el recurso, o en caso de que no se interponga ninguno, la decisión de la Asamblea tendrá el carácter de cosa juzgada una vez sea notificada al asociado infractor.

5. **Recursos.** Notificada la resolución sancionatoria el afectado podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, si es aplicable. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. A tal efecto, la Junta Directiva remitirá el expediente al Comité de Apelaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que confirme su decisión. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea de Asociados, o la Asamblea de Delegados.
6. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea de Asociados conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual regirá su actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 34 "*Comité de Apelaciones*" y siguientes de estos Estatutos.

ARTICULO 34. COMITÉ DE APELACIONES. ATULADO contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados que actuarán como miembros principales y un (1) asociado como suplente numérico. Los miembros del Comité de Apelaciones serán elegidos por la Asamblea de Asociados, o la Asamblea de Delegados, para un periodo de dos (2) años.

El Comité tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros a su presidente y secretario.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
4. Imponer multas a sus miembros cuando no asistan a las reuniones a que sean convocados o no alleguen la correspondiente justificación dentro del plazo establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en los dos (2) últimos años.
3. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses de ser asociado de ATULADO.
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de ATULADO.
5. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.

ARTICULO 37. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario.

Las decisiones del Comité de Apelaciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta y será definitiva y vinculante para el asociado sancionado.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 38. PATRIMONIO. El patrimonio de “ATULADO”, será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de ATULADO el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS, (COP 2.000.000).

ARTICULO 39. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS –CUOTAS PERIODICAS PERMANENTES. Todos los asociados, por el sólo hecho de la aprobación de la solicitud de ingreso a ATULADO, quedan comprometidos a aportar Cuotas Periódicas Permanentes que se establecen entre dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del ingreso básico mensual del asociado, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. El monto específico de la Cuota Periódica Permanente será definido libremente por cada asociado, de conformidad con el rango establecido anteriormente. Las Cuotas Periódicas Permanentes deberán satisfacerse, únicamente, en dinero.

Para los asociados que tengan salario integral la cuota periódica establecida se tasará sobre el 70% del mismo.

Del cien por ciento (100%) de las Cuotas Periódicas Permanentes establecidas en este artículo, el treinta por ciento (30%) corresponderá a Aportes Sociales Individuales y el setenta por ciento (70%) restante a Ahorros Permanentes.

Las Cuotas Periódicas Permanentes quedarán directamente afectadas desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ATULADO, razón por la cual éste queda facultado para compensar el valor de las obligaciones pendientes del asociado con el monto de las Cuotas Periódicas Permanentes.

Las sumas recibidas por concepto de Cuotas Periódicas Permanentes son inembargables, salvo las excepciones establecidas en la ley, y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los Aportes Sociales Individuales son considerados capital de riesgo que el asociado aporta a ATULADO para que hagan parte de su patrimonio, razón por la cual se consideran como garantía general de los acreedores de ATULADO.

Los aportes sociales individuales los destinará ATULADO a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los aportes sociales individuales son reembolsables a los asociados, únicamente, en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto, siempre y cuando no hayan quedado afectados al cumplimiento de

obligaciones contraídas por ATULADO para con terceros por efecto de un proceso de liquidación del fondo de empleados.

Con el fin de mantener el valor de los aportes sociales individuales a lo largo del tiempo, la Asamblea de Asociados, o la Asamblea de Delegados, podrá crear un Fondo para Revalorización de Aportes Sociales, el cual será alimentado con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado los porcentajes obligatorios consignados en la Ley.

ARTICULO 41. DEPÓSITOS DE AHORROS. Los Depósitos de Ahorros serán Ahorros Permanentes y Otros Ahorros.

Los ahorros permanentes no harán, en ningún caso, parte del patrimonio de ATULADO. Sin embargo, el valor de los ahorros permanentes o los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, y siempre que se hayan hecho las compensaciones respectivas por concepto de las obligaciones que el asociado tenga pendientes para con ATULADO al momento de la desvinculación,

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes, el asociado podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en ATULADO, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte ATULADO deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia. No obstante de lo anterior, ATULADO podrá utilizar los depósitos de ahorro captados para la adquisición de activos fijos para la prestación de los servicios, siempre que se tomen todas las medidas que garanticen la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros, conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 42. DEVOLUCION DE APORTES Y DEPÓSITOS DE AHORROS. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido podrán solicitar a ATULADO la devolución de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que resulten a su favor.

Sin embargo, tomando en consideración que los aportes de los asociados hacen parte del patrimonio de ATULADO, en caso de que se hayan registrado pérdidas en los estados financieros correspondientes al período en el que haya ocurrido la

desvinculación del asociado, ATULADO podrá retener el monto de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley, conforme con lo que hubiere sido ordenado por la Junta Directiva.

Para efectos del trámite de la devolución, dentro de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución, ATULADO adelantará el proceso de verificación de las obligaciones que el asociado tuviere pendientes, hará las compensaciones respectivas y aplicará las deducciones a los aportes proporcionalmente a la participación del asociado en las pérdidas registradas, si a ello hubiere lugar. Vencido este plazo, ATULADO notificará al beneficiario el monto de la devolución, la forma y el plazo para el pago. En todo caso, el plazo para hacer la devolución de los derechos económicos del asociado desvinculado no podrá exceder de noventa (90) días calendario.

Sólo frente a circunstancias que provoquen situaciones de iliquidez para ATULADO las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo máximo de un año (1) contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de devolución. En este evento, sobre los saldos adeudados ATULADO reconocerá, como mínimo, la tasa de interés corriente más alta que maneje para sus créditos, a partir de los treinta y un (31) días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas ATULADO no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados desvinculados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.

ARTICULO 43. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de ATULADO, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "ATULADO" éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "ATULADO" llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 44. FONDO DE LIQUIDEZ. ATULADO mantendrá permanentemente, como Fondo de Liquidez, un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los depósitos.

Sobre los Ahorros Permanentes, el fondo de liquidez a constituir será, mínimo, del dos por ciento (2%) del saldo de tales depósitos, siempre y cuando los estatutos mantengan la condición según la cual estos depósitos pueden ser retirados

únicamente al momento de la desvinculación definitiva del asociado. Si los estatutos llegaran a establecer que los ahorros permanentes pueden ser retirados en forma parcial, o contemplaran la devolución parcial de este tipo de ahorros de manera transitoria, el monto mínimo del fondo de liquidez sobre estos recursos será del diez por ciento (10%) del saldo de tales depósitos, mientras se mantenga vigente tal disposición en estos Estatutos.

Los recursos del fondo de liquidez deben mantenerse en instrumentos o títulos de máxima liquidez y seguridad en cualquiera de las instituciones financieras que la Superintendencia de Economía Solidaria indique.

El fondo de liquidez deberá mantenerse constante y permanente durante el respectivo periodo y se podrá disminuir, solamente, por la utilización de los recursos para atender necesidades de liquidez originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos, o por efecto de una disminución de sus depósitos, de conformidad con las directrices que al efecto imparta la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 45. RESERVAS PATRIMONIALES Y FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial y fondos permanentes o agotables, todos con destino específico.

La Asamblea de Asociados o de Delegados podrá cambiar la destinación de las reservas y de los fondos cuando no sean consumidos en el fin para el cual fueron creados. La Junta Directiva se encargará de hacer las inversiones respectivas, de acuerdo a lo ordenado por la Asamblea.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación de ATULADO, los recursos de las reservas patrimoniales o de los fondos permanentes o el sobrante de los fondos agotables no podrán repartirse entre los asociados a ningún título ni acrecentarán sus aportes individuales.

ARTICULO 46. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y los consagrados en estos Estatutos. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados

cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Asamblea General podrá autorizar la inclusión en el presupuesto de ATULADO y el registro en su contabilidad de incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual, con excepción del de revalorización de aportes.

ARTICULO 47. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba ATULADO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado o a un grupo de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 48. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de ATULADO será anual, contado desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

ARTICULO 49. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Se tendrá como Excedente Económico de ATULADO la suma final producto de haberse aplicado al resultado del ejercicio anual las deducciones por conceptos de gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento de que se produzca, el Excedente Económico se aplicará en la siguiente forma:

1. En primer término, para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
2. Cuando exista una reserva de protección de los aportes sociales y ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.
3. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
4. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
5. Con el remanente se podrá:

- a. Crear fondos permanentes o agotables con los cuales ATULADO desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General; o
- b. Crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio; o
- c. Reintegrar a sus asociados parte del remanente del Excedente, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPITULO VI ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

ARTICULO 50. ORGANOS DE DIRECCIÓN. La dirección de ATULADO será ejercida, de forma exclusiva, por la Asamblea de Asociados o de Delegados.

ARTICULO 51. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de "ATULADO" será ejercida por la Asamblea de Asociados o Delegados, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 52. ASAMBLEA DE ASOCIADOS. La Asamblea de Asociados será el órgano máximo de dirección y administración de ATULADO y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Harán parte de la Asamblea de Asociados todos los asociados hábiles quienes se podrán constituir en Asamblea tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, siempre que hayan sido debidamente convocados de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La lista de asociados inhábiles será publicada en las oficinas de ATULADO a más tardar al tercer día calendario siguiente a aquel en que se haya hecho la convocatoria a la reunión de Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, y permanecerá publicada por un período de cinco (5) días hábiles. En caso de presentarse alguna reclamación con relación a las inhabilidades, el asociado afectado presentará ante el Comité de Control Social el escrito respectivo dentro de los dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Una vez recibido el escrito, el Comité de Control Social

tendrá tres (3) días hábiles para revisar la reclamación, hacer las consultas pertinentes a la administración de ATULADO, pronunciarse sobre los hechos alegados y notificar al asociado afectado. Igualmente, la administración de ATULADO podrá, de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados de ATULADO.

ARTICULO 53. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea de Asociados será sustituida por una Asamblea de Delegados cuando ATULADO alcance cien (100) asociados.

Para efectos de la elección de los Delegados se estará a las siguientes reglas:

1. Los delegados serán elegidos para un período de dos (2) años, de acuerdo con el número de asociados que tenga cada región.
2. El número de delegados en ningún caso podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cincuenta (50).
3. Cuando ATULADO cuente con ciento cincuenta (150) asociados, el número de delegados aumentará a veinticinco (25),
4. Cuando los asociados de ATULADO sean doscientos (200), el número de delegados será de treinta (30)
5. Cuando se alcancen trescientos cincuenta (350) asociados, el número de delegados aumentará a cuarenta (40)
6. Cuando se llegue a quinientos (500) asociados, el número de delegados aumentará a cincuenta (50). Este número máximo se mantendrá, independientemente del número de asociados con los que cuente ATULADO.
7. En caso que el número de asociados de ATULADO disminuya, disminuirá también el número de delegados nombrados, respetándose la relación establecida en los numerales anteriores.
8. No obstante de los numerales anteriores, cuando a juicio de la Junta Directiva la realización de una reunión de Asamblea de Asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de ATULADO, deberá procederse al nombramiento de una Asamblea de Delegados, independientemente del número de asociados con los que cuente ATULADO al momento de la determinación que tome la Junta Directiva al respecto.

A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos.

Los delegados elegidos no podrán delegar su función en ningún otro asociado en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea de Asociados o de Delgados, en su caso:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Determinar las directrices generales y la política de ATULADO.
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
7. Decidir sobre el destino de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
8. Conocer y decidir sobre la continuidad de los asociados cuando se presente una causal de exclusión.
9. Elegir los miembros de la Asamblea de Delegados, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
10. Reformar los Estatutos.
11. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de ATULADO.
12. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
13. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 55. REUNIONES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIA. Las reuniones de Asamblea de Asociados o de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán realizarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la reunión ordinaria de Asamblea de Asociados. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

La convocatoria a Reunión Ordinaria de Asamblea de Asociados o Delegados se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar. La convocatoria se notificará

personalmente a los asociados o delegados a través de documento escrito enviado a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en ATULADO. Así mismo, la convocatoria deberá publicarse por medio de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de ATULADO y de las empresas que generan la condición o el vínculo de asociación.

Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión ordinaria de la asamblea, en las oficinas de la administración de ATULADO deberán dejarse a disposición y para conocimiento de los asociados los estados financieros de fin de ejercicio del año inmediatamente anterior, así como los libros, los informes de los órganos sociales y de vigilancia además de todos los documentos que no estén sometidos a reserva legal o estatutaria.

Si la Junta Directiva no convoca a la reunión ordinaria de Asamblea quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o como mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

La reunión extraordinaria de Asamblea, por regla general, será convocada por la Junta Directiva cuando a su juicio se presenten asuntos que requieran atención inmediata. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. La convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la reunión, indicando fecha, hora, lugar y orden del día a tratar. Su notificación seguirá las reglas previstas para la notificación de la convocatoria a la reunión ordinaria de Asamblea.

Se entenderá que Junta Directiva ha desatendido la petición de convocatoria a la reunión extraordinaria de Asamblea si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud no ha hecho la respectiva convocatoria. En este caso, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles quedarán facultados para hacer la convocatoria directamente, de acuerdo con las reglas previstas en estos Estatutos.

Cuando los asociados no puedan asistir a las reuniones de la asamblea, podrán hacerse representar por medio de un apoderado. El poder conferido habrá de constar por escrito y deberá otorgarse en favor de otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado podrá apoderar hasta un número máximo de diez (10) asociados. Sin embargo, no podrán representar a ningún asociado los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal ni los trabajadores de ATULADO.

PARAGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 56. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM.

La Asamblea de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con la presencia de, por lo menos, la mitad de los asociados hábiles o de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que el porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

2. INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquiera de sus miembros. De los asociados asistentes se elegirá un Presidente que dirigirá las deliberaciones, un Vicepresidente que reemplazará al presidente, y un Secretario quien será el encargado de verificar la asistencia y el quórum, tomar nota de las propuestas y de las decisiones tomadas para que el Acta que levante sea el más fiel reflejo de los hechos acaecidos en la misma.

3. MAYORIAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma a los Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea, al igual que la determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación.

A cada asociado o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE CUERPOS COLEGIADOS Y DEMÁS ORGANOS.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. El Revisor Fiscal principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas de Asamblea; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea de Asociados para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 57. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de “ATULADO” sujeto a las directrices de la Asamblea de Asociados o de Delegados y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con tres (3) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea de Asociados o de Delegados, para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTICULO 58. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de tenerse en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de ATULADO.
3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o cualquier otro que permita desempeñar con soltura las funciones de administración y de las operaciones de ATULADO.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores a su elección.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y la elección autoriza su consulta.
8. No haber sido incluido en alguna de las listas vinculantes para Colombia en materia de SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Llevar su propio libro de actas.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Interpretar los Estatutos.

5. Decidir sobre el reingreso de los asociados y conocer sobre los ingresos y los retiros.
6. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
7. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual.
8. Definir y poner a consideración de la Asamblea para su aprobación los planes de acción y los programas a desarrollar.
9. Nombrar el Gerente y a su suplente y fijarles su remuneración,
10. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
11. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
12. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste ATULADO, así como la utilización de sus fondos.
13. Desarrollar la política general de ATULADO determinada por la Asamblea de Asociados y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
14. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
15. Convocar la Asamblea de Asociados dentro de los términos establecidos en estos Estatutos.
16. Autorizar al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).
17. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y emitir el reglamento de pólizas que debe tener "ATULADO" de acuerdo con la legislación vigente.
18. Revisar y analizar los balances mensuales.
19. Fijar las políticas del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
20. Adoptar el código de ética en relación con el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
21. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
22. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
23. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
24. Las demás pertinentes a la gestión integral de riesgos.
25. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTICULO 60. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se regulará de forma detallada, entre otros aspectos, lo relacionado con la forma de cumplir sus funciones, aplicar su competencia, el procedimiento, convocatoria y desarrollo de sus reuniones, el quórum, las mayorías para la adopción de las decisiones, los requisitos especiales de las actas, los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 61. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Quedar reportado negativamente en las centrales de riesgos de forma posterior a la elección.
7. Haber sido incluido en alguna de las listas vinculantes para Colombia en materia de SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

ARTICULO 62. GERENTE. El Gerente será el representante legal de ATULADO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de ATULADO.

El Gerente tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas. Tanto el Gerente como su suplente serán elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años e igualmente podrán ser reelegidos y removidos libremente. El Gerente y su suplente ejercerán sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva la cual será su superior jerárquico, responderán ante esta por el correcto ejercicio de sus funciones y darán cuenta de su gestión a la Asamblea de Asociados de ATULADO.

ARTICULO 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente o Gerente Suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, además del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
4. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas, financieras, o cualquier otro que permita desempeñar con soltura las funciones de administración y de las operaciones de ATULADO.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. No haber sido incluido en alguna de las listas vinculantes para Colombia en materia de SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
8. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer de forma directa la representación legal de ATULADO.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover a los empleados de ATULADO.
4. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
5. Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.

8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de ATULADO.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que ATULADO cumpla sus fines, sujetándose a la ley, a los Estatutos, a las determinaciones de la Asamblea de Asociados, conforme con las atribuciones concedidas por la Junta Directiva.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir o someter a conciliación cualquier litigio que tenga ATULADO, siempre que no se excedan los límites establecidos para la celebración de contratos. En caso que la transacción o la conciliación implique el desbordamiento de sus límites o funciones, solicitar concepto y autorización previa a la Junta Directiva.
11. Presentar a la Junta Directiva en forma mensual los Estados Financieros de ATULADO.
12. Certificar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio de ATULADO y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
13. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de ATULADO
14. Verificar que se lleve al día la contabilidad, los libros y demás documentos de ATULADO, de conformidad con las normas legales.
15. Solicitar autorización a Junta Directiva para celebrar contratos cuyo valor exceda de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV), salvo para los contratos de garantía que otorguen los asociados como garantía de los créditos concedidos por ATULADO.
16. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
17. Las demás pertinentes a la gestión integral de riesgos.
18. Las demás que le asigne el presente la ley, los Estatutos, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. El Gerente desempeñará las funciones propias de su cargo así como aquellas que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, de forma directa o mediante delegación a los funcionarios de ATULADO.

ARTICULO 65. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Por libre decisión de la Junta Directiva.

2. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en ATULADO.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
4. Ser sancionado por ATULADO o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
5. Haber sido incluido en alguna de las listas vinculantes para Colombia en materia de SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderán como justas causas para su remoción las causales previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 66. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de ATULADO y para la correcta prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la forma de integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 67. ADMINISTRACIÓN EN REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, ATULADO podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea de Asociados o Delegados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 68. ORGANOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre ATULADO, este contará con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal a efectos de adelantar su control social interno y la verificación del cumplimiento de las normas legales. El Comité de Control social y el Revisor Fiscal cumplirán sus funciones en las órbitas de competencia que les sean asignadas, de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

ARTICULO 69. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados de ATULADO. Estará integrado por tres (3) miembros principales con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea de Asociados o Delegados para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, además de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de ATULADO al momento de la postulación.
3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines, o cualquier otro que le permita desempeñar a cabalidad las funciones propias asignadas al Comité de Control Social.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores a su postulación.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación autoriza su consulta.
9. No haber sido incluido en alguna de las listas vinculantes para Colombia en materia de SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las funciones asignadas al Comité de Control Social están circunscritas únicamente a la supervisión del comportamiento social de todos los asociados y funcionarios de ATULADO dentro del marco fijado por los principios que orientan el ejercicio del objeto y las actividades de ATULADO.

Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración probatoria. Las observaciones o requerimientos que llegara a emitir el Comité en ejercicio de sus funciones, serán documentadas debidamente con apoyo en argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios que orientan la actividad de los fondos de empleados.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de ATULADO y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
4. Conocer de los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
5. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados de ATULADO ante otro órgano social, con el fin de verificar su atención. En caso de evidenciar que los temas son recurrentes o que el órgano receptor de la queja no la haya atendido oportunamente, deberá iniciar las investigaciones respectivas, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
6. Velar porque cada una de las inquietudes o quejas planteadas por los asociados ante cualquier órgano de ATULADO sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la inquietud o queja.
7. En caso de conocer de presuntas irregularidades o violaciones a la ley, los Estatutos o los reglamentos por parte de funcionarios o asociados de ATULADO, deberá adelantar la investigación correspondiente, incluso de oficio, conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario.
8. En caso de detectar que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y para participar en cualquier proceso de elección.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea en la reunión ordinaria anual.
11. Convocar la Asamblea de Asociados o de Delegados en los casos establecidos en el presente Estatuto.
12. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

13. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas obedecen a lo ordenado por la Asamblea de Asociados.
14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
15. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social.

ARTICULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas en la ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas o no sin haber allegado la respectiva justificación.
3. Pérdida de la calidad de asociado.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
5. Estar reportado negativamente al momento de su postulación o elección en las centrales de riesgos.
6. Haber sido incluido en alguna de las listas vinculantes para Colombia en materia de SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

ARTICULO 73. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría simple y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 74. REVISOR FISCAL. ATULADO contará con un Revisor Fiscal principal y un suplente, designados por la Asamblea de Asociados, para periodos de dos (2) años. Quienes desempeñen el cargo de revisor fiscal deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley y no estar incursos en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio, en los pertinentes de la Ley 43 de 1990 o en las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Cuando el revisor fiscal sea una persona jurídica, esta deberá designar dos contadores públicos para desempeñar los cargos de principal y suplente.

ARTICULO 75. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de ATULADO.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, , con una duración no inferior a 90 horas, mediante certificación expedida por parte de una institución acreditada.

ARTICULO 76. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de ATULADO, se ajusten a las prescripciones de ley, de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Asociados o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Asociados, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de ATULADO y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de ATULADO, las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de ATULADO, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de ATULADO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de ATULADO.
7. Autorizar con su firma los Estados Financieros que se elaboren, adjuntando su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea de Asociados o Delegados un informe de sus actividades acompañado de su dictamen sobre las operaciones de ATULADO y los estados financieros.
10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
11. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
12. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como a las entidades oficiales que lo soliciten
13. Las demás pertinentes a la gestión integral de riesgos.
14. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, los Estatutos y la Asamblea de Asociados y que sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 77. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a "ATULADO", a los asociados y a terceros por su negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 78. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en ATULADO.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de ATULADO.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

Ante la ocurrencia de una causal de remoción, la Asamblea de Asociados procederá con la remoción del Revisor Fiscal, de conformidad con lo establecido en el procedimiento disciplinario, en lo aplicable.

En los casos contemplados los numerales 2. y 4. de este artículo, el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración de ATULADO tenga la prueba que acredite tales hechos. Hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea de Asociados o Delegados sobre la procedencia o no de la remoción, el cargo será ejercido por el Revisor Fiscal Suplente.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 79. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de ATULADO, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 80. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario de ATULADO, deberán abstenerse de votar cuando estén incurso en un conflicto de interés. En todo caso, la persona incurso en el conflicto habrá de poner de manifiesto la situación ante el cuerpo colegiado correspondiente y apartarse incluso de participar en cualquier deliberación al respecto.

ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones especiales a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de ATULADO.

ARTICULO 82. PROHIBICIONES. No le será permitido a ATULADO:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas, privilegios o a los promotores, empleados, fundadores, o establecer preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a ATULADO.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los Estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 83. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, ni ejercer la representación legal del ATULADO.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de ATULADO, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 84. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de ATULADO.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos órganos que faciliten el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DE ATULADO. ATULADO se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con ATULADO de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado, desde su vinculación, responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

Todos los asociados de ATULADO se obligan a constituir las garantías que se establezcan para la prestación de los servicios y el otorgamiento créditos a su favor. Las garantías servirán de respaldo y de medio de satisfacción de las obligaciones contraídas con ATULADO, sin perjuicio de la facultad de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el asociado en ATULADO.

PARAGRAFO: En el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete dentro de tal proceso a entregar los aportes y ahorros que posea en ATULADO y dar a prelación a las obligaciones que tiene con éste como acreedor prendario.

ARTICULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de ATULADO serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

ATULADO, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer la acción social de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

CAPITULO X SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 88. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre ATULADO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de sus actividades propias, se someterán a la amigable composición y, en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, bajo la condición de que los conflictos versen exclusivamente sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 89. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre ATULADO y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezcan estos Estatutos.

4. Haberse iniciado contra ATULADO concurso de acreedores.
5. Los medios que emplee ATULADO para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan la Condición o el Vínculo de Asociación, los asociados, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución, podrán reformar los Estatutos de ATULADO para adecuar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley. Si la Condición o Vínculo de Asociación no se adecuare a la norma legal, ATULADO deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 95. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto ATULADO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 96. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea de Asociados, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) reunión ordinaria de Asamblea y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 97. REGLAMENTACION DE LOS ESTATUTOS. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de ATULADO.

ARTICULO 98. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea de Asociados o de Delegados.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 99. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "ATULADO" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea de Asociados de ATULADO celebrada el día diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a "ATULADO". En constancia de lo anterior, firman:


PRESIDENTE DE ASAMBLEA

JUAN CARLOS SEVERICHE ARANGO
CC 79.695.889


SECRETARIO DE ASAMBLEA

Maria Camila Aibelóez Ruiz
1.152.191.889.

